

LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA (I)

Fernando Sorondo

Con este número iniciamos una serie de artículos referidos a la evolución histórica del concepto de DERECHOS HUMANOS.

Nuestro propósito es brindar algunos elementos que puedan servir de apoyo al trabajo en el aula, relativos a este tema, que puede ser abordado desde muy diversas disciplinas.

En este artículo se ofrece un panorama sucinto de la evolución del concepto de derechos humanos hasta nuestros días, con el fin de aportar una visión global en la que se encuadren los trabajos posteriores. En próximas notas hemos de tratar aspectos parciales del tema, en especial cada una de las tres últimas etapas en su evolución histórica.

Por sobre todo, nos importa iniciar así un intercambio con nuestros lectores, de quienes esperamos críticas, observaciones e ideas, tanto desde el Uruguay como desde los países hermanos de América, a los que llega nuestra revista.

En particular, estimaremos aquellos aportes que puedan ser publicados, o que nos permitan orientar nuestros trabajos hacia los temas de mayor interés para la hermosa tarea de educar en derechos humanos.

El concepto de Derechos Humanos admite múltiples connotaciones y puede ser analizado desde la perspectiva de muy diversas disciplinas. He optado por considerarlo en dos aspectos que constituyen lo esencial de su carácter:

1. Que los Derechos Humanos constituyen un "ideal común" para todos los pueblos y para todas las naciones, por lo cual se presentan como un sistema de valores.
2. Que ese sistema de valores, en tanto producto del quehacer de la colectividad humana, acompaña y refleja su constante evolución y recoge el clamor de justicia de los pueblos. Por consiguiente, los Derechos Humanos poseen una dimensión histórica.

Los derechos humanos son valores

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la ONU en 1948 se propone como "el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse...". "Conciencia moral de la Humanidad", "horizonte moral", "conciencia moral

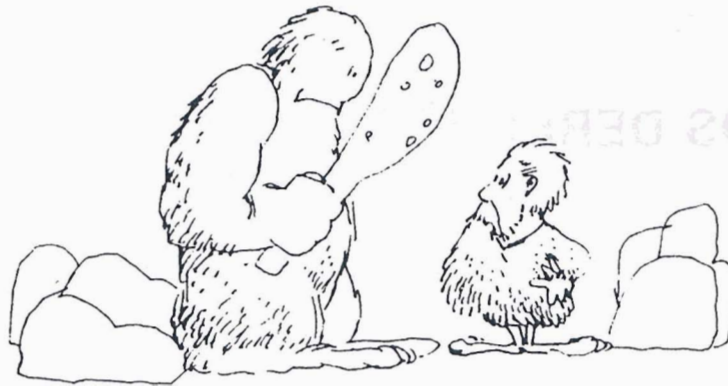
universal", han sido distintos modos de señalar el carácter esencialmente ético de los Derechos Humanos, conjunto de valores básicos e irrenunciables para la persona humana.

De esta condición axiológica de los Derechos Humanos, cabe distinguir al menos tres efectos de indudable importancia:

1. Que los Derechos Humanos orientan al orden jurídico.
2. Que ejercen una función crítica sobre el orden existente.
3. Que implican la existencia de condiciones socio-históricas distintas a las que ofrece el orden existente para que su cumplimiento se haga efectivo. En otras palabras, que proponen una utopía.

1. Los Derechos Humanos guían al orden jurídico.

El núcleo del concepto de Derechos Humanos se encuentra en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Esa dignidad, expresada en un sistema de valores, ejerce una función orientadora del orden jurídico por cuanto establece "lo bueno y lo justo"



para el hombre.

Los Derechos Humanos establecen entonces el "deber ser" del orden jurídico. Pero no alcanzan su plena realización hasta obtener el reconocimiento del orden político y la protección jurídica. Históricamente, ambas condiciones resultan de la solución de un conflicto en aras de obtener:

- a. Que una norma reconozca los derechos (la Constitución, las leyes).
- b. Que los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, cuando sean transgredidos "legitimen a los titulares ofendidos para pretender de los tribunales de justicia el restablecimiento de la situación y la protección de derecho subjetivo, utilizando, si fuese necesario para ello, el aparato coactivo del Estado" (1).

2. Los Derechos Humanos interrogan al orden existente.

Los Derechos Humanos son una pregunta a flor de labios en la opinión pública, frente a la situación existente: ¿por qué tales derechos no están contemplados en ninguna norma? Y si lo están, ¿por qué no son respetados en la realidad?

Esas preguntas se elevan como un clamor de aspiraciones legítimas, inspiradas en los principios que los pueblos reconocen como valores inalienables.

Los Derechos Humanos "juzgan" al orden vigente, son un removedor de la opinión pública en los más diversos confines del planeta, y ponen al descubierto los condicionamientos económicos, sociales y políticos que impiden su completa realización.

Por consiguiente, ejercen una función crítica sobre el orden existente.

3. Proponen una utopía

Los Derechos Humanos son reclamados desde circunstancias históricas concretas, por grupos sociales que han asumido la conciencia de "un nuevo orden" en el que se vean cumplidas sus aspiraciones. Así, la burguesía europea, y la francesa en particular, adquirió hacia el siglo XVIII la conciencia colectiva de una "libertad" que era realizable en un medio socio-histórico utópico, diferente al del "Ancien Regime".

En este sentido, en el de "generadores de utopías", es que puede decirse que los Derechos Humanos

nunca pueden ser totalmente alcanzados. La lucha por un nuevo orden, que transforma las condiciones históricas en que se origina, modifica —en extensión y profundidad— la conciencia colectiva. Esto supone la concepción de un nuevo "orden-utopía", y consecuente conflicto en aras del marco socio-histórico adecuado para la realización de los Derechos Humanos.

Historicidad del concepto "Derechos Humanos"

Por lo que acabo de señalar, los Derechos Humanos son valores que "...ni caen del cielo, ni los leemos necesariamente en una carta o un texto. Son producto —asimilado en la conciencia colectiva— de la lucha histórica de los grupos sociales por imponerlos y defenderlos".(2)

Esta posición difiere de las corrientes de inspiración jusnaturalista, que definen a los Derechos Humanos como algo que dimana de la naturaleza del hombre: son derechos inherentes, innatos, naturales a la persona humana. Por consiguiente, están por encima y antes del Derecho Positivo, existen por sí mismos.

En controversia con esta concepción, se critica al jusnaturalismo por cuanto postula "la existencia de un canon universal de lo justo y de lo bueno", que lleva a una "deshistorización de los principios en sí, aceptándose la entrada de lo histórico sólo en relación a la captación de esos principios, los cuales estarían socialmente determinados sólo en cuanto conciencia de ellos. En cuanto principios generales y abstractos de la acción humana flotarían por encima de la historia humana, siempre iguales a sí mismos..." (3).

Para el jusnaturalismo, los Derechos Humanos deben entenderse como valores, más allá de la circunstancia de que sean o no reconocidos.

La filosofía de los valores puede aportar mucho a este debate, pero está muy lejos de mi propósito entrar en un bosque tan frondoso.

Queda a elección de cada uno aproximarse a una posición o a otra.

De aceptar la existencia de tales principios naturales, inmutables, su conocimiento e interpretación están sujetos a condicionamientos culturales e históricos. Por consiguiente, podemos admitir el valor

"vida" como inmutable, pero el concepto, como ya lo dije, se profundiza y extiende por efecto del devenir histórico y de la consecuente ampliación de la "conciencia colectiva" a otros derechos.

En cambio, de no aceptar la tesis jusnaturalista, tendremos que admitir la existencia de un núcleo de valores irreductibles —vida, por ejemplo— que no pueden ser desconocidos en ninguna situación en su carácter de "valores fundamentales", aunque en los hechos puedan ser transgredidos.

En síntesis, cualquiera sea la postura que se adopte con respecto a su fundamento filosófico, los Derechos Humanos se ven afectados por las circunstancias históricas, con las que además guarda una relación dialéctica, desde el momento en que proponen una utopía.

¿Cuándo y por qué se convierten en normas universalmente reconocidas? ¿Cuándo unos principios válidos para una sociedad concreta, en unas determinadas circunstancias históricas, son "reconocidos" y asumidos por la conciencia histórica de la especie? La respuesta está en la propia evolución del concepto de Derechos Humanos a través de la Historia.

Evolución histórica de los Derechos Humanos.

A grandes rasgos, y en tanto producto histórico, los Derechos Humanos pueden caracterizarse de este modo:

—Son una larga y siempre inconclusa toma de conciencia de los hombres ante situaciones de injusticia. A la vez, son una propuesta o exigencia de un nuevo orden, desde realidades históricas concretas.

—Son adoptados o reconocidos por la conciencia colectiva de la especie, más allá de la realidad histórica en que fueron concebidos. En otras palabras, son patrimonio de toda la Humanidad.

En tal sentido, es preciso admitir el considerable avance registrado en lo que va del siglo, con el reconocimiento de los Derechos Humanos en Declaraciones y Pactos suscriptos por la mayoría de las naciones del planeta bajo el marco de la ONU.

—Resultan del aporte de toda la humanidad. La historia revela que "los Derechos Humanos, en su forma actual, no pueden ni deben ser atribuidos con carácter particularista a una sola época, sociedad, clase o nación. Existe un núcleo fuerte de ellos que es el resultado, sedimentación, acumulación de la evolución de toda la especie en su conjunto" (4).

—Si bien constituyen un elemento de unidad de la especie humana —y con ello radica buena parte de su importancia histórica—, tal unidad es conflictiva. Porque nace del conflicto entre los que luchan por un nuevo orden, y los que procuran mantener su predominio en el vigente. De ahí que la

historia de los derechos humanos no sea lineal, sino que conozca grandes avances y dramáticos retrocesos. La situación del mundo actual, en que conviven el hambre y el despilfarro armamentista, es elocuente de esa característica.

Etapas en la evolución histórica de los derechos humanos

La historia de los Derechos Humanos presenta cuatro etapas que señalan la progresiva extensión del contenido del concepto.

1. Una larga etapa, que arranca en los orígenes de la Historia y llega hasta el siglo XVIII, en que se formulan principios y reivindicaciones que constituyen las "raíces" del concepto.
2. La positividad de los Derechos llamados de Primera Generación, que consagraron las libertades civiles y los derechos políticos. Suelen ser llamados también "Derechos de Libertad".
3. La conquista de los derechos sociales, económicos y culturales, denominados Derechos de Segunda Generación o Derechos de Igualdad.
4. La etapa de formulación de Derechos de los Pueblos, que constituye la Tercera Generación de Derechos Humanos.

1. Raíces del concepto de Derechos Humanos

Por su índole, puede decirse que los Derechos Humanos nacen con el hombre mismo. Las raíces del concepto se hunden en lo profundo de la Historia y la recorren en todos los sentidos.

En este inmenso lapso el hombre, desde las más diversas culturas, plantea ideales y aspiraciones que responden a la variedad de sus condiciones materiales de existencia, de su desarrollo cultural, de sus circunstancias políticas.

De ahí que no sea posible señalar rasgos comunes a todo este período, pero sí se constata que muchos principios de convivencia, de justicia, y la propia idea de la dignidad de la persona humana, aparecen en muy diversas circunstancias del devenir histórico de la humanidad, coincidiendo entre pueblos separados por el tiempo.

Sin pretender más que señalar algunos jalones en este inacabado proceso de definición de la dignidad humana, vale la pena referirse a dos preocupaciones recurrentes: la definición del rol del gobernante y los límites de su poder, y la preocupación por establecer el ideal de dignidad del hombre.

En el Código Hammurabi (1700 A.C. apróxi-

Hammurabi ha venido para "hacer brillar la justicia (...) para impedir al poderoso hacer mal a los débiles".

Código de Hammurabi 1730-1685 a. de J.C. Babilonia.



madamente) leemos ya una definición de la ley como garantía para los más débiles. La civilización egipcia, en especial durante los reinados de los faraones de la XVIII dinastía, es profusa en expresiones que definen al poder como servicio.

Los profetas judíos vinculan el ejercicio del poder a deberes fundados en principios religiosos, que inspiren una ética basada en la responsabilidad de todos los hombres por sus actos.

Buda, Confucio, Zoroastro, son ejemplos de la misma exigencia: un recto proceder de los hombres, que incluye a gobernantes y a gobernados.

Entre los griegos, en la Atenas del Siglo V, la comunidad de los ciudadanos supervisa las magistraturas del Estado (la polis), y las instituciones son dirigidas por el "demos" (el pueblo). El límite al poder está dado por el pleno derecho que ejercen los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Diríase que en el lapso que transcurre entre los siglos VIII A.C. y el siglo XVIII de nuestra era, la humanidad hace acopio de principios relativos a la conducta que rige la tarea de gobernar, y ello supone el modo más frecuente de guiar a quienes detentan el poder e imparten justicia.

El último jalón en este riquísimo recorrido, del que me limité a señalar unos pocos ejemplos, se ubica en los albores de la próxima etapa en la evolución de los Derechos Humanos, y se confunde con ella. Para los contractualistas del siglo XVII, el origen del poder define los deberes de quien gobierna. Para Hobbes, el poder es entregado por los hombres al que gobierna — el monarca — para que salve a la sociedad del desorden original; el monarca debe ser justo, pero no tiene que rendirle cuentas a los hombres. Para Locke, por el contrario, el poder es delegado por los miembros de la sociedad a sus "representantes", con el fin de mantener la armonía del "estado natural" de la sociedad. Por ende el gobernado puede exigir al poder que cumpla esa función, y rebelarse si no lo hace.

En cuanto al concepto de dignidad humana, es resultado de la confluencia de principios tales como la tolerancia, respeto, conducta recta, que desde la India (Buda), China (Lao-Tsé y Confucio) y los profetas

...No aceptaré presentes (...) ni lo hará en mi nombre cualquier otro hombre o mujer, por cualquier simulación o maniobra. Escucharé al acusador y al acusado con la misma imparcialidad y emitiré mi voto sobre el objeto preciso de la denuncia. Lo juro por Zeus, Poseidón, Deméter. Si soy perjuro, que perezca yo y mi casa; si soy fiel a mi juramento, que venga a mí la prosperidad.

Juramento de los beliastras en el Discurso contra Timócrates de Demóstenes. Hacia 353 a. de J.C.

Nunca modifiquéis una ley para satisfacer los caprichos de un príncipe; la ley está por encima del príncipe.

Kuan-tseu. Siglo VII a. de J.C. China.

Igualdad.

"Nuestras leyes ofrecen una justicia equitativa a todos los hombres por igual, en sus querellas privadas, pero esto no significa que sean pasados por alto los derechos del mérito. Cuando un ciudadano se distingue por su valía entonces se le prefiere para las tareas públicas no a manera de privilegio sino de reconocimiento de sus virtudes, en ningún caso constituye un obstáculo la pobreza".
(Discurso de Pericles. S° V a. de J.C.)

judíos, anteponen la acción benéfica al ritual vacío. La dignidad está dada por un modo de actuar frente a los semejantes, por anteponer la generosidad al egoísmo, el respeto a la vida a la violencia, la honradez en los procedimientos y la protección que el fuerte debe al débil frente a los abusos y a la opresión.

Los griegos desarrollan el concepto de libertad, como expresión máxima de la dignidad del hombre, basada en la idea de igualdad. La ley está por sobre quien juzga, lo que implica el nacimiento de la idea de derecho.

Estoicos y cristianos desarrollan los principios planteados por griegos y judíos. Recogen además otras inspiraciones, directamente o por mediación de otras culturas que heredaron las tradiciones de origen oriental.

Los estoicos elaboran los puntos de apoyo del jus-naturalismo; la idea de la igualdad de naturaleza entre los hombres, la existencia de principios morales universales, eternos e inmutables, por los cuales debe regirse la conducta humana. De lo que se infiere que todos los hombres poseen una serie de derechos que le son inherentes, que poseen por su calidad de tales.

El cristianismo de las primeras comunidades y de los Padres de la Iglesia aboga por una igualdad radical de todos los hombres, al establecer que fueron hechos "a imagen y semejanza" de Dios. Más allá de lo que los hombres puedan establecer como igualdad — para los estoicos la esclavitud era un hecho natural — hay una absoluta identidad de todos los hombres, semejantes entre sí porque lo son ante Dios. La igualdad, entonces, pierde sus límites y no se limita al usufructo individual de derechos, sino que supone un deber: el amor al prójimo. Amor que es entendido como un don, como un acto de generosidad (agapé).

El Islam aportaría una concepción similar de la relación entre los hombres, al presuponer su igualdad primordial "basada en su identidad esencial, en su origen único y en su destino común" (5)

"Cualquier definición de hombre es aplicable a todos; lo cual prueba que no hay desemejanza en la especie, porque, si existiese, no comprendería todos los individuos la misma definición".

Cicerón "De legibus" (hacia S° I a. de J.C.)

Si alguno dice: "Ama a Dios", y aborrece a su hermano, es un mentiroso; pues quien no ama a su hermano, a quien ve, no puede amar a Dios a quien no ve. Y hemos recibido de él este mandamiento: quien ama a Dios, ame también a su hermano.

Nuevo Testamento. San Juan. Primera Epístola.

Todos los hombres son iguales, como lo son los dientes del peine. Ningún árabe puede pretender ser superior a un extranjero (no-árabe) si no es por su piedad. No es de los nuestros el que predica el racismo.

Hadith (Dichos del Profeta).

2. La primera generación de derechos: los derechos de libertad (*)

Con la excepción del aporte islámico, no se verifica ningún cambio sustantivo en las condiciones socio-históricas de Europa hasta las postrimerías de la Edad Media. En ese escenario se dará el fenómeno de las grandes declaraciones de Derechos y su incorporación al orden jurídico. Incluso la Declaración de Virginia puede incluirse en ese contexto, dado que de allí extrae su inspiración.

Esas grandes declaraciones estuvieron precedidas de un prolongado proceso de toma de conciencia que acompañó los cambios históricos que transformaron paulatinamente a Europa desde los siglos XII y XIII. En la medida que la rígida sociedad estamental europea cedía paso a una clase social incipiente, la burguesía, esta fue adquiriendo noción de los derechos que necesitaba, tanto para desarrollar sus empresas, como para expresar sus ideas y participar del poder. La férrea autoridad de nobles y monarcas es puesta en cuestión: se requiere un nuevo orden, una nueva sociedad que admita la práctica de los ideales concebidos por una clase social emergente a la luz de los cambios socio-económicos que se estaban produciendo.

Los renacentistas italianos habían recogido la tradición griega para ubicar otra vez al hombre como "medida de todas las cosas". El iluminismo o los ilustrados, expresará más tarde en teoría, lo que los revolucionarios de fines del siglo XVIII conquistarán en la práctica. Los ilustrados explicitan el concepto de Derechos Humanos, y colocan a la idea de dignidad humana en el centro de una eclosión de ideas impulsadas por la fe en la razón, "una fuerza tan infalible como la fuerza de la gravedad" (6).

Diderot, desde la Enciclopedia, lanza este desafío: "Es preciso examinar todas las cosas, examinarlo todo sin excepción y sin miramiento" (7).

En oposición frontal con el concepto de monarquía de derecho divino, los ilustrados retoman a Locke y explican el tránsito de "un estado natural" a una sociedad política basada en la delegación y división de poderes.

Un siglo después de la "Habeas Corpus Act" (1679) y la Declaración de Derechos de 1689, resultado de la "Revolución Gloriosa" de Inglaterra, las grandes declaraciones de Virginia (1776) y la francesa (1789) se convierten en el arranque de esta gran etapa en la evolución histórica de los Derechos Humanos. Los Derechos Civiles y los Derechos Políticos quedan incorporados al orden jurídico.

Se eliminan los privilegios de sangre, consagrándose la igualdad de todos los hombres ante la Ley y los derechos "naturales e imprescriptibles del hombre son proclamados: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; se garantiza la libertad de pensamiento y opinión, se establece la división de poderes, se imponen garantías frente a quienes aplican las leyes. La libertad no tiene otros límites que aquello que no está permitido.

Se confiere a los hombres la facultad de ejercer, por sí o por sus representantes la capacidad de participación política. El poder político tiene una función de control, y se abstiene de intervenir salvo cuando las leyes son transgredidas.

La burguesía, como clase social dominante, consagró así el nuevo orden y su pensamiento, resultado de circunstancias históricas concretas, trascendió los límites socio-históricos originales. El concepto actual de Estado de Derecho se sustenta en los principios y garantías que emergieron de los procesos revolucionarios norteamericano y francés.

En la evolución de los Derechos Humanos, "las conquistas del pasado trascienden por su contenido, y no sólo por su forma, el marco histórico que las originó, incorporándose así al patrimonio común de toda la especie". (8)

Sin embargo, en tanto conquista derivada de las aspiraciones de una clase social determinada, los Derechos Civiles y Políticos son una etapa fundamental en la evolución conceptual de los Derechos Humanos, pero no la última. En la medida que la sociedad se transforma, se produce también una nueva definición de aspiraciones, un nuevo estado de conciencia que lleva a nuevos reclamos cuyo fin es satisfacer las necesidades básicas del hombre. Los Derechos Humanos son un hecho dinámico, y la segunda generación de derechos es buena prueba de ello.

3. La segunda generación de derechos: los derechos de igualdad

Las críticas al nuevo orden se iniciaron en el seno mismo de la Revolución Francesa. La voz de Babeuf

(*) Por razones de espacio no hemos incluido a partir de aquí documentos de apoyo sobre las tres generaciones de DD.HH. Los mismos serán incorporados en nuestros próximos números, al desarrollar más extensamente cada una de dichas etapas.

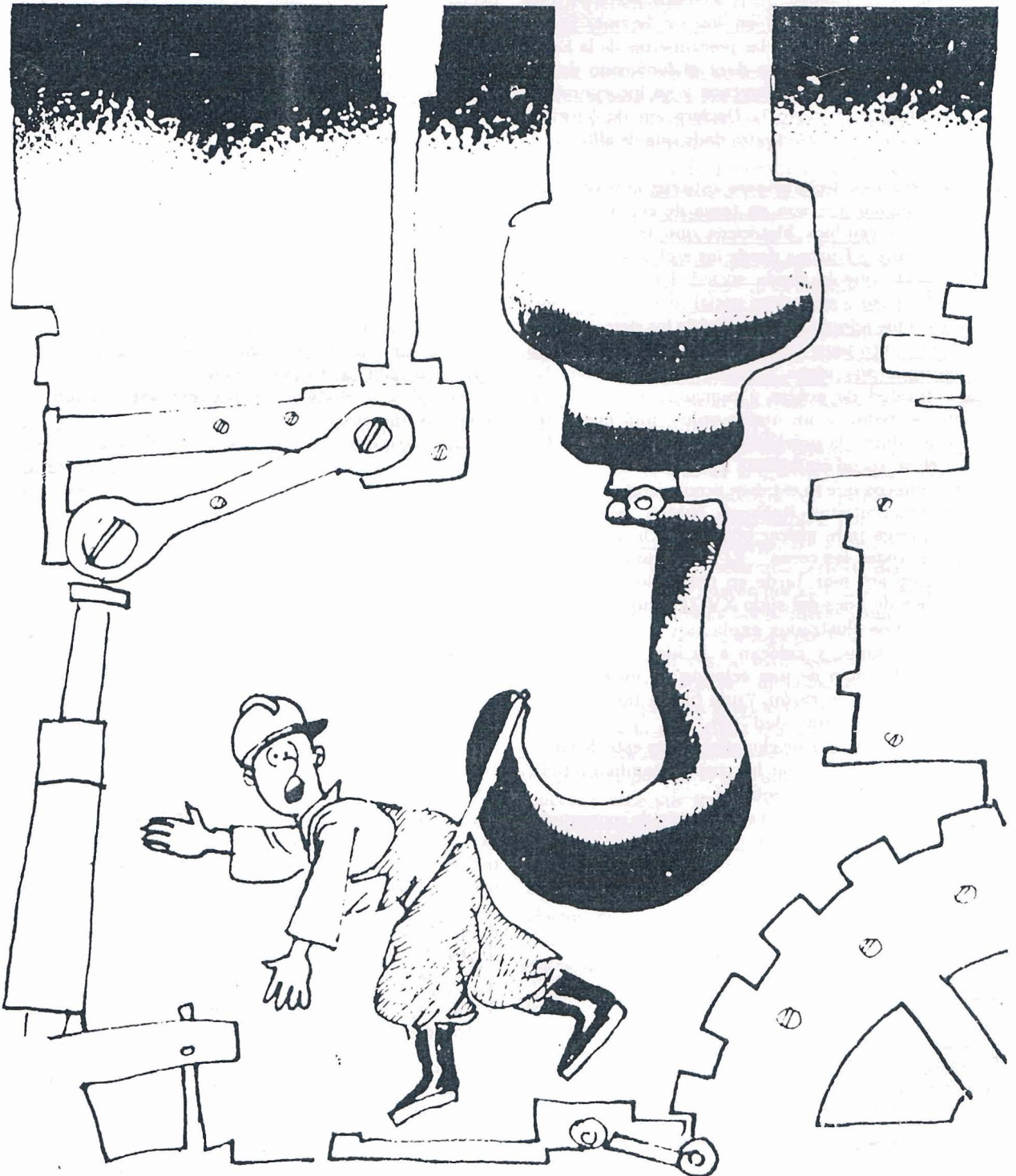
denunció la brecha existente entre la igualdad proclamada y la desigualdad real entre los ciudadanos.

Las condiciones históricas que promovieron una nueva etapa en el estado de conciencia sobre las necesidades básicas del hombre, fueron dadas por la Revolución Industrial. Las transformaciones sociales y económicas que provocó tuvieron su efecto más dramático en la conformación de una clase social de obreros asalariados, sometida a inhumanas condiciones

de explotación.

El "nuevo orden" impuesto por la burguesía enfrenta entonces la crítica de los pensadores socialistas, que reclaman una radical modificación de las condiciones materiales de existencia del "proletariado".

Marx denuncia la concepción liberal de los Derechos Humanos, negando su universalidad e identificándola con los intereses de la clase social dominante: "la sociedad civil actual es la realización del prin-



cipio del individualismo: la existencia individual es el objetivo final, mientras que la actividad, el trabajo, el contenido, son meros instrumentos". (9)

Las condiciones de vida de las masas sociales agrupadas en torno a los centros mineros y fabriles, inspira un orden de cosas que garantice condiciones de vida dignas. Pero esta dignidad no era la que otorgaba el Estado liberal al ciudadano: se refiere, específicamente a la demanda de mejores condiciones de vida, de trabajo, de bienestar social.

Esta segunda generación de Derechos, económicos, sociales y culturales es reclamada desde las reuniones de la Internacional Socialista y los congresos sindicales que se producen a lo largo del S XIX. Las primeras incorporaciones de estos derechos al orden jurídico de un Estado corresponden al S XX: son incluidos en la Constitución Mexicana de 1917, en la de Rusia de 1918 y en la de la República de Weimar de 1919. En Uruguay son incorporados a la Constitución de 1934.

La diferencia con la primera generación no radica exclusivamente en el contenido de los derechos. De reclamar derechos que la persona posee por su calidad de tal, se ha pasado a reivindicar los medios para que esos derechos se hagan efectivos. En consecuencia, obligan a una acción de los poderes públicos, que deben arbitrar la creación de esos medios o proporcionarlos: "La obligación del Estado radica en el imperativo deber de dedicar, dentro de sus posibilidades económicas y financieras, los recursos necesarios para la satisfacción de esos derechos económicos, sociales y culturales". (10)

Los derechos de esta segunda generación están contenidos en el "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales", convenido por la ONU en 1966.

El derecho a trabajar, a remuneraciones que aseguren condiciones de existencia dignas, a sindicalizarse, a la huelga, y a la seguridad social, encabezan los artículos del Pacto. Se recomienda la protección y asistencia a la familia; a la madre, a los niños, así como se reconocen los derechos a la salud y a la educación. Para el ejercicio de este último derecho se reconoce la necesidad de que la enseñanza primaria sea gratuita, y la media "generalizada y hacerse accesible a todos", además de otras recomendaciones sobre la enseñanza superior y la educación fundamental para los que no posean la enseñanza primaria. A ello se agregan otros derechos culturales.

En otro artículo, se reconoce "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", y tal vez ninguno como este, nos plantea frente a la realidad de un mundo que gasta en armamento, cada 15 días, lo que se necesita para alimentar y proveer de agua, salud y habitación a cada persona en el planeta (11) donde 1000 millones de personas padecen hambre crónica.

Este contraste entre lo que se proclama y lo que es, ha gestado en los últimos decenios de nuestro siglo una nueva etapa en la evolución del concepto de derechos humanos, que resulta de la denuncia contra la

dicotomía que escinde al mundo entre países ricos y países pobres.

4. La tercera generación de Derechos Humanos: Los Derechos de los Pueblos

En 1945, pasado el horror de la II Guerra Mundial, 51 Estados firman la carta Fundacional de las Naciones Unidas en la que se proclama "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor en la persona humana". A fines del año 1948, en París, las Naciones Unidas proclaman la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Uruguay se encontraba entre los 48 países que suscribieron la Declaración; otros ocho se abstuvieron, reflejando las profundas divergencias que dividían ahora a los poco antes aliados.

Así, las dos primeras generaciones recibieron un reconocimiento que constituía la primera etapa de un proceso, al cabo del cual, los Estados firmarían una serie de Pactos por los que incorporarían a sus normativas jurídicas internas los derechos proclamados en la Declaración del 48.

Tras una trabajosa elaboración de los textos, en 1966 se aprueban dos Pactos: el de Derechos Civiles y Políticos, y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Si bien hasta 1980, sólo 65 Estados habían ratificado estos Pactos (64 el primero y 65 el segundo), se dio un enorme paso adelante. La división en dos Pactos traduce profundas divergencias en cuanto a las prioridades en materia de Derechos, y responden a la filosofía que al respecto sustenta las posiciones de los dos bloques en que el mundo quedó polarizado tras la guerra.

Sin embargo, esa división no puede ser aceptada, por cuanto los Derechos Humanos constituyen un todo indivisible, como el hombre mismo, y contradice lo sustentado por las propias Naciones Unidas en su documento A/2929, cap. II, del 1/7/1955:

"Todos los derechos deben ser desarrollados y protegidos. En ausencia de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos corren el peligro de ser puramente nominales; en ausencia de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales no podrían ser garantizados por mucho tiempo".

La única diferencia aceptable no radica en la jerarquía de ambas generaciones de derechos, si no en su carácter pues, como lo he señalado, los derechos civiles y políticos son garantías del individuo "frente" al Estado, el que asume un rol de protector y garante de la vigencia de esos derechos; en cambio, los derechos sociales, económicos y culturales, exigen del Estado una intervención, una política concreta para disponer los medios que los hagan efectivos.

Pero, ¿todos los pueblos disponen de los medios para hacer efectivos los derechos de la segunda generación?

En los 18 años transcurridos entre la Declaración Universal de 1948 y los Pactos, el mundo presenció un acelerado proceso de descolonización. Ya los Pactos

expresan la nueva situación: en ambos su Artículo 1 proclama que " todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación ".

La breve historia de esos pueblos que accedían a la independencia fue suficiente para demostrar que su autodeterminación era, en buena medida, ficticia. Que si carecían de los medios para satisfacer las demandas mínimas de sus pueblos, las proclamaciones de Derechos Humanos carecían de sentido.

En Bandung, representantes de jóvenes Estados de Asia y Africa reclaman el desarme, especialmente referido a la proscripción de las armas nucleares (24/4/1955). En Belgrado, seis años después, se reúne por primera vez la Conferencia de Jefes de Estado de Países No-Alineados y en su declaración " rechazan categóricamente la tesis que afirma que la guerra y, por ejemplo la guerra fría, sea inevitable, porque esta tesis es una confesión de impotencia y desesperanza, contraria a la idea del progreso del mundo ". La Conferencia vaticina " el fin de una época en que los pueblos eran oprimidos por el extranjero y hace igualmente, de la cooperación pacífica entre los pueblos, fundada sobre los principios de la independencia y la igualdad de derechos, una condición indispensable de su libertad y de su progreso ".

Estos ejemplos, que no son los únicos, delatan el inicio de una nueva etapa en la evolución en el concepto de derechos humanos. La tercera generación de Derechos surge de la paulatina toma de conciencia, por parte de los pueblos del mundo no desarrollado, de la necesidad de un cambio en su situación para disponer de los medios que permitan garantizar plenamente la vigencia de los derechos humanos.

Si en la década del 60 la espiral armamentista preocupa a los pueblos no alineados, que ven en la cooperación internacional pacífica la única salida posible, en la década del 70 queda claro que el desarrollo no es posible en las circunstancias económicas internacionales.

Al derecho a la libre determinación, se opone la creciente desigualdad en los términos de intercambio,

desfavorable para los países productores de materias primas. Este predominio económico, originado en la etapa colonial, es seguido por el dominio de los medios de comunicación y de la información.

En la Conferencia de Argel (1976), un grupo de países del mundo no desarrollado proclaman la Declaración de los Derechos de los Pueblos. En ella plantean la búsqueda de " un nuevo orden político y económico internacional ", en cuyo contexto pueda darse " el respeto efectivo de los Derechos Humanos ".

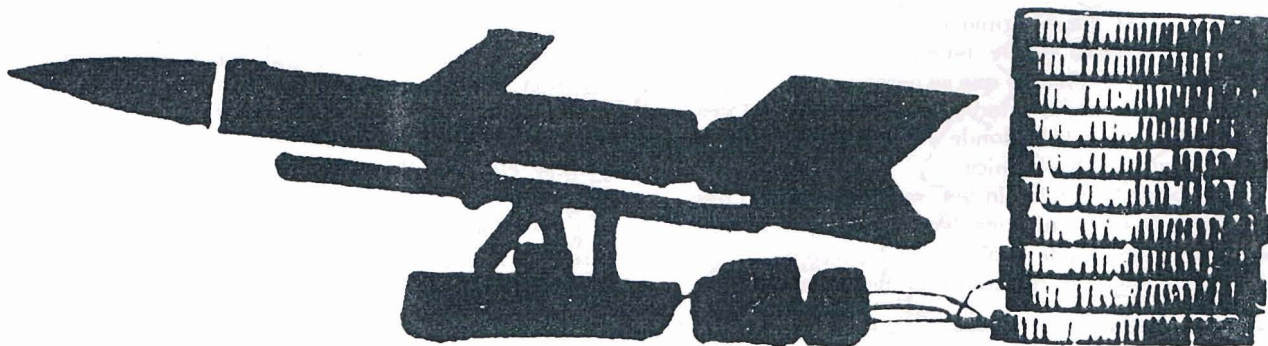
A esta declaración se agregan las conclusiones del " Simposio de expertos sobre el tema de los derechos de Solidaridad y Derechos de los Pueblos ", convocado por la UNESCO en San Marino (1984).

El último artículo de la Declaración de Argel reclama el pleno restablecimiento de los derechos fundamentales de un pueblo, que, " cuando son gravemente ignorados, es un deber que se impone a todos los miembros de la comunidad internacional ".

El documento de San Marino reconoce la existencia de derechos cuyos titulares son " los pueblos, tanto individual como colectivamente ".

Tomando como base el último documento citado, de indudable valor por cuanto fue suscrito por expertos de muy diversas nacionalidades —provenientes tanto de países desarrollados como de países del Tercer Mundo— los derechos proclamados son: el derecho de los pueblos a su existencia, la libre disposición de los recursos naturales propios, el derecho al patrimonio natural común de la humanidad, a la autodeterminación, a la paz y a la seguridad, a la educación, a la información y a la comunicación, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El corolario de todos estos derechos es el derecho al desarrollo, " de cuya realización se deriva, en efecto, el respeto de la mayoría de los demás derechos y libertades de los pueblos ". (art. 38).

Estas demandas, se han convertido en el centro de controversias que afirman o niegan su carácter de derechos humanos. Sin embargo, desde nuestra situación de pueblos que no alcanzaron cotas aceptables





de desarrollo, que no inciden sobre los mecanismos de intercambio económico internacional y ven cómo disminuye el valor relativo de sus recursos, y que sufren el peso de una deuda externa agobiante, esta etapa en la evolución del concepto de derechos humanos no admite dudas. Los pueblos privados de las condiciones básicas para alcanzar su desarrollo económico, no pueden atender debidamente las demandas esenciales de su población.

La negación de los derechos de los pueblos sólo puede explicarse desde la óptica de las naciones que detentan el poder económico y político internacional. El mundo actual se caracteriza por la estrecha interrelación entre las naciones. Bajo la amenaza de la destrucción nuclear y ante el despilfarro de la carrera armamentista, se alza la voz de los pueblos reclamando un nuevo orden internacional. Y este es un hecho tan expresivo de un salto hacia la esperanza, hacia un mundo más justo y solidario, como lo fueron los ideales de los ilustrados o el clamor de quienes proclaman la igualdad social.

Conclusiones

No obstante la brevedad de esta presentación del desarrollo y evolución de los derechos humanos, vale la pena plantear algunas conclusiones sobre los rasgos esenciales del concepto.

Coincidimos con el Dr. Constantino Urcuyo en las principales consecuencias que se infieren de esta evolución:

"a) La variabilidad histórica del concepto de derechos humanos.

b) La íntima conexión de estos con los procesos sociales que los originan, a través del desarrollo de necesidades sociales cambiantes y la formulación de códigos morales que legitimen su satisfacción, sirviendo de soporte para el reconocimiento jurídico de éstas como derechos.

c) Transformación de los Derechos Humanos a

derechos de titularidad colectiva (transformación operada al calor de las luchas sociales de dos siglos).

d) Toma de importancia de los Derechos Humanos en el contexto internacional y transformación de los mismos en un elemento de la moralidad política internacional" (12).

Basta subrayar la íntima conexión entre las tres generaciones: "Los Derechos del hombre constituyen un complejo integral, interdependiente e indivisible, que pese a la subsistencia todavía hoy de hondas discrepancias en cuanto a su respectiva naturaleza y esencia jurídica, comprende necesariamente los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales". A estos derechos se agrega hoy una nueva generación, "nuevos derechos que surgen, como mañana surgirán otros, como consecuencia de los imperativos resultantes de las nuevas necesidades del desarrollo humano" (13).

Por último, señalemos que, así como la dignidad de la persona humana es el eje en torno al cual gira el concepto de derechos humanos, su dinamismo es la respuesta a requerimientos nuevos, que arrancan de los reclamos de humildés, marginados, de lo más profundo de los pueblos.

Los firmantes de la Declaración de 1948 expresaron su convicción de que habían recogido lo esencial de la "conciencia moral de la humanidad". Hoy los Derechos Humanos representan, más que nunca, el horizonte de los pueblos. Hacia él sólo se podrá avanzar en tanto la humanidad desarrolle relaciones justas, pacíficas y solidarias. ■

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Peces Barba, Gregorio. Citado por M. Vidal en *Ética* Tomo III, pág. 53. Ed. Paulinas, 1981.
- (2) Garretón, Manuel A. "En torno a la problemática actual de los Derechos Humanos". En *Revista de la Vicaría de la Solidaridad, Chile*. pág. 14.
- (3) Moulián, Tomás. "Una perspectiva histórica de los Derechos Humanos". En *Revista de la Vicaría de la Solidaridad, Chile*. pág. 27.
- (4) Urcuyo, Constantino. "Los Derechos Humanos como objeto de reflexión de la Ciencia Política" en *Revista del IIDH, Costa Rica* julio-dic. 1985. pág. 43
- (5) Chatty, Habib. "Una misión universal", en *Correo de la Unesco*. agosto-set. 1981. pág. 15.
- (6) Plebe, Armando. "Qué es verdaderamente La Ilustración". Ed. Doncel Madrid 1971. pág. 141.
- (7) Plebe, A. ob. cit. pág. 125.
- (8) Urcuyo, C. ob. cit. pág. 49.
- (9) Hanghey, John C., "Individualism and Raights en K. Marx", cit. por C. Urcuyo, ob. cit. pág. 46.
- (10) Gros Espiell, Héctor, en "1er. Seminario de Educación y Derechos Humanos" IIDH, C. Rica 1985. pág. 82.
- (11) Pérez Aguirre, Luis. "Si quieres la Paz..." Mosca Hnos. Montevideo, 1987. pág. 16.
- (12) Urcuyo, C. ob. cit. pág. 52.
- (13) Gros Espiell, H. ob. cit. pág. 68-69.

Reflexiones

LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA (II)

Mónica Maronna

El presente trabajo continúa las reflexiones iniciadas en el número anterior de "Cuadernos para docentes". En esta ocasión, ofrecemos el estudio de la conquista de los derechos civiles y políticos desde las vertientes que más influyeron en América Latina.

INTRODUCCION

Una rápida observación del camino recorrido por los derechos humanos, indica que los avances en la conciencia de esos derechos han sido continuos, más allá de los retrocesos que algunas circunstancias históricas les han impuesto. Advertimos también que esa evolución pasó por algunos estadios, es decir por cierta secuencia de desarrollo. Una primera, fue la etapa de formación de los valores que cimentaron luego los derechos. En términos cronológicos fue la fase más larga y tal vez la más fermental. Una segunda, fue la lucha por el triunfo de los derechos que los hombres, de acuerdo a las circunstancias históricas, han reconocido como valiosos. Esta lucha derivó luego en su concreción en normas legales y/o constitucionales, es decir se incorporaron al derecho positivo. Por último, se operó la universalización de los principios, se formularon derechos valiosos para toda la humanidad.

Esta es, a nuestro juicio, la secuencia que han seguido (o están siguiendo) las llamadas "generaciones de derechos humanos": la primera -objeto de este trabajo-, fue la lucha por la conquista de derechos civiles y políticos; la segunda consagró los derechos sociales, culturales y económicos; por último, la tercera generación o derechos de los pueblos.

Es esencial reconocer que siempre se han formulado como respuesta a una determinada situación histórica (Por ej. EE.UU. en su lucha por la independencia), pero luego la trasciende y se proyectan más allá de las circunstancias que le dieron origen. También en sus comienzos pueden estar asociados a una clase social, pero no por ello constituyen su patrimonio. Por ejemplo, los derechos civiles y políticos están asociados al emergente poder de la burguesía, pero su conquista posibilitó su evolución y se extendieron muy gradualmente -y como fruto de una larga lucha-, a todos los sectores sociales. Estos derechos, en principio sólo válidos para la burguesía, posibilitaron -en el correr del siglo XIX-, el ingreso de nuevos grupos sociales al sistema político, y sobre todo la demanda de mejores condiciones de vida, bienestar social, acceso a la educación, etc.

Por último, queremos señalar que los derechos han nacido asociados a la lucha por superar aquellas situaciones que

los contemporáneos han reconocido como injustas. Y la necesidad de cambio, no siempre se expresó desde los sectores más poderosos.

HACIA LA CONQUISTA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD

Los principios que primero se han incorporado al derecho positivo, han sido indistintamente designados "derechos de libertad", "derechos civiles y políticos", o primera generación de derechos. Comprenden: el derecho a la vida, la libertad de expresión y de cultos, la igualdad ante la ley, las garantías individuales, el respeto a la propiedad, elegir y ser electo para ocupar cargos públicos, etc.

Estos derechos, tuvieron un largo período formativo. Seguir su itinerario seguramente nos remontaría hasta la antigüedad.

Es durante los siglos XVII y XVIII en que se produjo el crecimiento acelerado de la conciencia respecto a los derechos fundamentales del hombre. Este fenómeno está asociado a los cambios económicos y sociales que estaban afectando a Europa Occidental. En la Europa de la Ilustración, la burguesía era la clase en ascenso, lo que sería reforzado aún más con el auge posterior del capitalismo industrial. La vieja sociedad estamental estaba agonizando. En este marco, la burguesía reclamó los derechos políticos. Estos se debatieron profusamente y, sobre todo, se luchó por ellos. Por eso cuando las constituciones de los diferentes Estados los fueron incorporando, no se vivieron como impuestos (ni como concesiones), sino que fueron el fruto de una larga trayectoria, el resultado de las luchas de generaciones que vivieron y murieron por ellos.

En Inglaterra, en el siglo XVII se habían hecho importantes formulaciones doctrinarias; éstas (junto a la Carta Magna del siglo XIII), constituyeron el principal aporte de esa nación a la institucionalización de los derechos humanos.

En 1628, el Parlamento inglés impuso al rey Carlos I una "Petición de Derechos". Se establecían allí importantes frenos al poder real (el rey no podía imponer impuestos sin

el consentimiento del Parlamento), y se expresaba el rechazo a las detenciones y encarcelamientos arbitrarios. Este último aspecto se completó en 1679 cuando se dictó una ley de "Habeas Corpus" que afianzaba las garantías al derecho de libertad.

Pero la máxima expresión de derechos del siglo XVII, se encuentra en la Declaración de 1689 ("Bill of Rights"). Este texto fue elaborado a partir de la "Revolución Gloriosa" de 1688, que puso fin al gobierno de los Estuardo y permitió el ingreso al trono británico de Guillermo de Orange. Inglaterra, a diferencia del resto de Europa, evolucionaba hacia un parlamentarismo y resguardaba ciertos derechos y libertades. Completaba este cuadro, el "Acta de Tolerancia" —también de 1689—, que permitía la libertad de cultos hacia los que no profesaban el anglicanismo.

Teorizando sobre la revolución burguesa en Inglaterra, John Locke desarrolló la teoría contractualista, esto es que el poder del Estado emana del consentimiento del hombre libre. Si los gobiernos —explicaba Locke—, no aseguran a los hombres la conservación de sus derechos naturales (vida, libertad, propiedad, y búsqueda de la felicidad), éstos tienen el derecho de "resistencia a la opresión", es decir de eliminar ese gobierno y sustituirlo por otro. Estas nociones fueron desarrolladas y ampliadas en el siglo XVIII e influyeron notoria y directamente en el proceso de independencia norteamericano.

La Ilustración francesa del siglo XVIII, aportó valiosas consideraciones acerca del origen, naturaleza y proyecciones de los derechos humanos. Se concebía al hombre (en sentido universal) como titular de derechos "sagrados" e "inalienables", allí residía la noción fundamental de igualdad (no en sentido socio-económico). Se cuestionó al monarca absoluto, en tanto éste asumía de hecho y de derecho todos los atributos de la soberanía. La nueva propuesta consistía en afirmar que el gobierno no podía prescindir de la voluntad de los ciudadanos, y que la división de poderes contribuiría a un necesario equilibrio.

Rousseau desarrolló la idea de la igualdad natural existente entre los hombres. A la vez, concebía al gobierno como expresión de la voluntad general. En Voltaire, encontramos el exponente más claro de las ideas de tolerancia religiosa y de libertad de expresión en toda su extensión imaginable.

Declaración de derechos Inglaterra, 1689.

1º Que el pretendido poder de la autoridad real de suspender las leyes o de ejecutar leyes sin el consentimiento del Parlamento es ilegal.

2º Que el pretendido poder de la autoridad real de dispensar de las leyes o de la ejecución de las leyes, como ha sido usurpado y ejercido en el pasado, es ilegal.

4º Que cualquier petición de dinero para la Corona o para su uso, bajo pretexto de prerrogativa, sin el consentimiento del Parlamento, por un tiempo más largo o de una manera que no sería consentida por el Parlamento, es ilegal.

5º Que es un derecho de los individuos el presentar peticiones al Rey, y que todo encarcelamiento o persecución en razón de estas peticiones es ilegal.

8º Que las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres.

9º Que ni la libertad de palabra, ni la de los debates o procesos en el seno del Parlamento, puede ser coartada o puesta en discusión en ninguna corte ni en ningún otro lugar, sino en el mismo Parlamento.

ESTADOS UNIDOS: INDEPENDENCIA Y CONSAGRACION DE "VERDADES EVIDENTES EN SI MISMAS"

En la Declaración de Independencia de EE.UU (4 de julio de 1776) encontramos una expresión doctrinaria básica y la fundamentación de una filosofía revolucionaria muy influida por el pensamiento del inglés John Locke. Allí en los sustanciales se declaró que "todos los hombres son creados iguales", y que poseen ciertos derechos inalienables e inherentes a su condición humana: "a la vida", "a la libertad" y "a la búsqueda de la felicidad". Para garantizar estos derechos, proseguía el documento, se establecían los gobiernos, y si éstos no cumplían el contrato así establecido: "el pueblo tiene derecho a reformarlo, abolirlo, e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios".

En adelante, los Estados que componían la naciente nación fueron incorporando a sus respectivas constituciones estaduales, declaraciones de derechos, que adquirían así el rango de "ley fundamental". Este proceso culminó con la inclusión de estos derechos en la Constitución Federal por la vía de las enmiendas (1789), quedando así definitivamente consagrados con toda la fuerza que suponía su incorporación en la Constitución Nacional.

Tal vez, lo interesante de la experiencia norteamericana esté en el hecho de que este país, en su etapa formativa organizó su vida política partiendo de la conciencia de derechos inalienables que para ellos, son "verdades evidentes en sí mismas" y por tanto no requieren mucho argumento al no tener una tradición adversa muy arraigada contra la cual luchar.

Declaración de Independencia en EEUU (4 de julio 1776)

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituye entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que juzgue ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.

FRANCIA: LUCHA, CONQUISTA Y PROYECCION DE LOS DERECHOS

A diferencia de EE.UU, en Francia la revolución se operó contra una rígida estructura política y social: el antiguo régimen. Tuvieron que destruir para poder dar lugar a lo nuevo, y en este proceso, todos los grupos sociales se vieron involu-



crados. Fue una revolución burguesa, pero con intenso protagonismo popular.

Cuando en 1789, la Asamblea Nacional Constituyente proclamó "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano", recogió un sentimiento generalizado y no sólo ideas de élites o de "grupos iluminados". Las miles de páginas escritas en los "cuadernos de quejas", daban cuenta de esa corriente favorable. Tal vez lo más fecundo de su legado reside en que fue el fruto de tendencias diversas, de apasionados debates, reflejo de un momento histórico muy denso. Como ha señalado el historiador contemporáneo Michelle Voëlle recibimos "un impresionante testimonio colectivo de las esperanzas de cambio".

La Declaración de 1789, reflejaba la conciencia de los franceses de que ellos eran un caso particular de un fenómeno destinado a darse en toda la humanidad. Por eso la Declaración consagraba derechos universales del hombre destinados al ciudadano francés y al hombre en general. Comenzaba por atacar la desigual ordenación jerárquica de la sociedad del Antiguo Régimen, afirmando la igualdad: "los hombres nacen y permanecen iguales" (Art. 1º). Del mismo modo, consagró la libertad como posibilidad de hacer todo aquello que no dañe a un tercero, y su límite sólo estaría en las leyes (Art. 4º). Se estableció que el objeto y fin de la asociación política es conservar los derechos naturales del hombre. Se estatuyeron garantías básicas que pusieron fin a la arbitrariedad: "nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley" (Art. 8), "Ningún hombre puede ser arrestado ni detenido si no es en los casos determinados por la ley..." (Art. 7),

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (26-8-1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos NATURALES, INALIENABLES Y SAGRADOS del Hombre y del Ciudadano:

1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

2.- El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

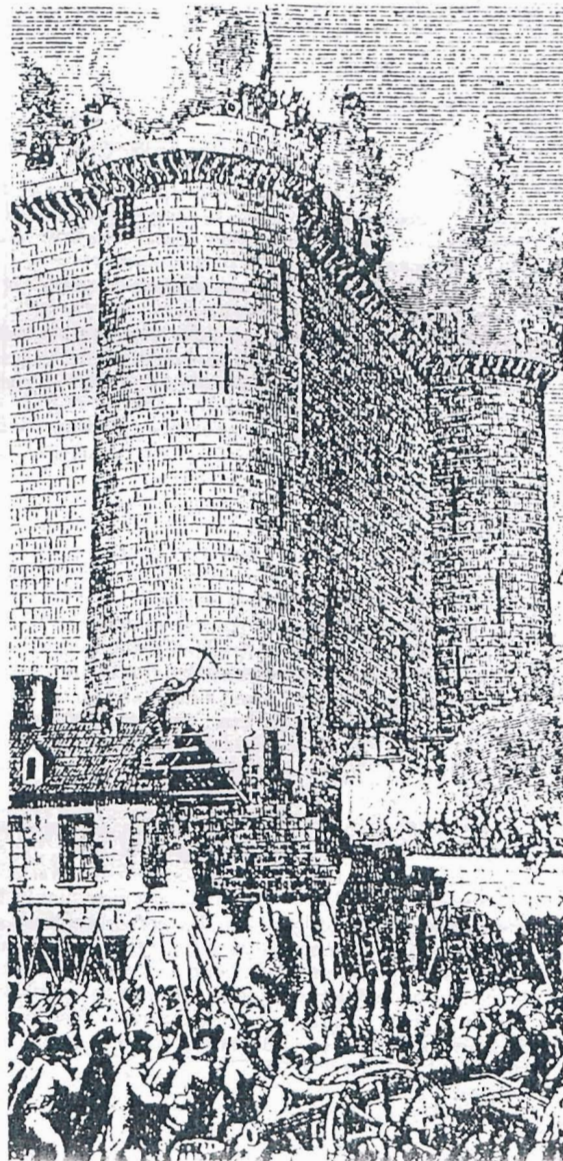
6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación. La ley debe ser idéntica para todos, tanto para proteger como para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos.

11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre. Todo ciudadano puede pues hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la obligación de responder del abuso de esa libertad en los casos determinados por la ley.

17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino es en los casos en que la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una indemnización justa y previa."

"todo hombre ha de ser tenido por inocente hasta que haya sido declarado culpable" (Art. 9). Para hacer efectivos los derechos individuales se proclamó también: "la ley es expresión de la voluntad general" (Art. 6), la separación de poderes (Art. 16) igualdad en el acceso a los cargos públicos, etc.

La sola enumeración de los derechos allí expresados, da cuenta de cómo se destruyó un orden largamente asentado y aparentemente inmutable. El acento estaba puesto en la libertad, la igualdad en cambio, aunque proclamada en su primer artículo, ocupó un espacio menor, y en todo caso estaba referida a lo jurídico y no a lo socio-económico. De allí pues que más que un punto final, constituyó un punto de partida. Los propios contemporáneos ya planteaban lo que en adelante sería el tema recurrente: "No basta con que la República francesa esté basada en la igualdad -se expresó en 1793-, es necesario que las leyes y las costumbres tiendan con un feliz acuerdo a hacer desaparecer la desigualdad de los goces, es necesario que se asegure una vida dichosa a todos los franceses". Esta idea inspiró en gran medida la etapa más radical del proceso: la experiencia de 1793-1794 bajo el predominio de los jacobinos y con el apoyo de los sectores



populares. Aunque esta etapa fue de corta vida y no prosperó la aspiración por hacer efectiva la "igualdad de goces", perduró más allá del final del jacobinismo y alentó en el futuro nuevas luchas por conquistar los aspectos socio-económicos de los derechos humanos.

Por todo esto, la Revolución Francesa fue prototipo e inspiradora de las grandes revoluciones del siglo XIX, tanto en lo ideológico como en las prácticas revolucionarias de las masas populares que adquirieron mayor protagonismo. Tal vez, sus efectos para el siglo XIX sean parangonables al impacto de la Revolución Rusa en el siglo XX.

Una propuesta más radical: "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1793)"

I) El fin de la sociedad es el bienestar común. El gobierno es instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.

II) Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.

XVIII) Todo hombre puede vender sus servicios y su tiempo, pero no puede venderse o ser vendido. Su persona no es una propiedad enajenable. La ley no reconoce la domesticidad; no puede haber más que un contrato de cuidados y de reconocimiento entre el hombre que trabaja y el que le emplea.

XXI) Los socorros públicos son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles trabajo o sea asegurando los medios de existir a quienes están fuera de estado de trabajar.

XXII) La instrucción es necesidad de todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de la mano de todos los ciudadanos.

XXVII) Que todo individuo que usurpe la soberanía sea al instante muerto por los hombres libres.

XXX) Las funciones públicas son esencialmente temporarias; no pueden ser consideradas como distinciones ni como recompensas, sino como distinciones ni como recompensas, sino como deberes.

XXXII) El derecho de presentar peticiones a los depositarios de la autoridad pública no puede, en ningún caso, ser prohibido, suspendido, ni limitado.

XXXIII) La resistencia a la opresión es consecuencia de los otros derechos del hombre.

XXXIV) Hay opresión contra el cuerpo social cuando uno sólo de sus miembros es oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social es oprimido.

XXXV) Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo ya para cada porción del pueblo el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

EL LIBERALISMO TRIUNFANTE

En 1815, derrotado Napoleón, los grandes Estados europeos soñaban con restaurar el Antiguo Régimen. Sin embargo, tales esfuerzos serían inútiles porque habían variado irreversiblemente las bases económico-sociales que lo habían sustentado. Se ratificaba en cambio, el liberalismo, expresión ideológica de la burguesía emergente.

El comportamiento de la burguesía ponía al descubierto su conducta ambivalente. Por un lado era progresista al poner fin al poder arbitrario del monarca reivindicando las libertades individuales. Por otro, era conservadora como respuesta

al miedo que le provocaban las demandas, los "excesos", los "desbordes" de los sectores populares. El radicalismo jacobino estaba aún muy fresco en la memoria de los burgueses. Por eso reclamaban participación política, pero limitada, de allí que el sufragio censitario (basado en la fortuna), fuera su ideal.

Reivindicaron la no intervención del Estado en actividades económicas y sociales, la doctrina del "laissez faire, laissez passer" (dejad hacer, dejad pasar). Esta concepción del Estado "juez y gendarme" reducía su papel a mantener la libertad individual y el orden interno.

La monarquía constitucional, las elecciones bajo sufragio censitario, la libertad de expresión y de reunión, la igualdad jurídica, fueron los rasgos que caracterizaron a las sociedades políticas del liberalismo europeo.

Si bien los derechos de libertad aparecen asociados al poder de una clase social, la burguesía, no constituyen su patrimonio. Más aún, esos derechos consagrados posibilitaron su evolución. Hemos visto cómo desde los procesos revolucionarios surgieron voces que pugnaban por una ampliación de los derechos, proclamando que era necesario atemperar (o eliminar) la brecha económica y social que separaba a los hombres. Se iniciaba la lucha de nuevos grupos por ingresar al sistema político, y muy especialmente se incrementaba la demanda de los sectores populares por mejores condiciones de vida, bienestar social, acceso a la educación, etc. Empezaba la lucha por la conquista de los derechos sociales, económicos y culturales.

El liberalismo triunfante

"La libertad es el derecho que cada uno tiene a estar sometido sólo a las leyes, de no ser detenido, encarcelado ni condenado a muerte o molestado en cualquier forma que sea, por el capricho de uno o más individuos. Es el derecho que todos tienen a expresar su opinión, a seguir sus inclinaciones a trasladarse de un lugar a otro, a asociarse. Es definitivamente, el derecho a influir sobre la marcha del Estado, bien sea nombrando todos o parte de los funcionarios, bien aconsejando o preguntando, o mediante las peticiones que la autoridad esté más o menos en la obligación de tomar en consideración."

Benjamin Constant (1767-1830). "De la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos."

AMERICA LATINA Y LOS TIEMPOS REVOLUCIONARIOS

En los comienzos del siglo XIX estalló en las colonias españolas el proceso revolucionario que derivó en la independencia política de América. Este movimiento es heredero de diversas vertientes ideológicas, en tanto los aportes doctrinarios provenientes de EE.UU y de Francia se asentaron sobre una rica y profusa tradición hispánica. Al derecho público español, forjado en la Edad Media y en la lucha por la reconquista pertenecían muchas de las expresiones de derechos humanos que habrían de influir notablemente en las formulaciones doctrinarias de los americanos.

En España, la necesidad de defensa frente al invasor moro, hizo que los pueblos disfrutaran de algunos derechos poco comunes en la Europa feudal. Las Cortes, asambleas representativas, con vida propia ya hacia el siglo XII, expresaban la defensa de ciertos derechos fundamentales: tomaban juramento al rey, votaban subsidios, expresaban quejas, etc. En Aragón exigían al rey la confirmación de sus fueros antes de jurarle obediencia; "Nos /.../ os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades y si no, no". Allí residía la raíz de la concepción usufructuaria de la monarquía española. El rey

poseía el usufructo del poder, nunca su propiedad, y tenía el límite que le imponía el contrato por el que recibió la Corona.

La máxima expresión de derecho español estaba formulada en las "Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio", recopilación en la que trabajaron los más prestigiosos juristas de la época (siglo XIII).

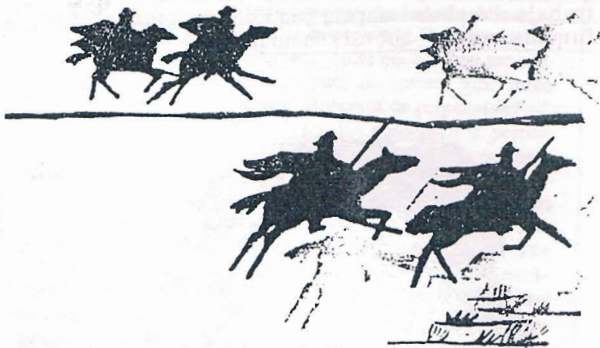
La vertiente hispánica es muy rica en exposiciones que tendían a poner límites al poder real, y que por contraste, permiten definir derechos. Por ejemplo, la "resistencia a la opresión" se efectuaba en el siglo XV bajo la conocida fórmula de "acatar pero no cumplir". Si el rey consagraba normas contrarias a los fueros: "no sean cumplidas y que por no serlo no reciba castigo aquel contra quien se designa".

La independencia política americana derivó en el plano ideológico, de la confluencia (más o menos desigual) de vertientes de diferente origen.

Estimulados por los sucesos españoles de 1808, y la posterior lucha de ese pueblo contra el invasor francés, los americanos iniciaron su proceso de independencia. Los tiempos revolucionarios alimentaron expresiones de derechos de diverso signo, que en lo sustancial recogían los derechos de libertad. Muy tempranamente, en julio de 1811, la Junta de Caracas, proclamó la Independencia; consignando la filosofía política que la inspiraba: "Los imprescriptibles derechos que tienen los pueblos para destruir todo pacto, convenio o asociación que no llena los fines para que fueron instituidos los gobiernos".

Dos procesos se apartaron de la corriente revolucionaria más generalizada en América: México en su primera fase, y la Banda Oriental durante el artiguismo. En ambos procesos hubo un intenso protagonismo de los sectores populares y no sólo de la oligarquía criolla.

En México (zona donde España tenía mucho que perder), la sociedad estaba basada en una fuerte desigualdad por origen y por fortuna: "los que nada tienen y los que lo tienen todo" —expresó un obispo mexicano—, no hay graduaciones o medianías, son todos ricos o miserables, nobles o infames".



México: La lucha por la justicia social. (1)

"Quítese el odioso impuesto del tributo personal; cese la infamia de derecho con que han marcado unas leyes injustas a las genes de color; decláreseles capaces de ocupar todos los empleos civiles que no exijan un título especial de nobleza; distribúyanse los bienes comunales e indivisos entre los naturales; concédase una porción de las tierras realengas, que por lo común están sin cultivo, a los indios y a las castas; hágase para México una ley agraria semejante a las de Asturias y Galicia, según las cuales puede un pobre labrador, bajo ciertas condiciones, romper las tierras que los grandes propietarios tienen incultas de siglos atrás en daño de la industria nacional; concédase a los indios, a las castas y a los blancos plena libertad para domiciliarse en los pueblos que ahora pertenecen exclusivamente a una clase de estas clases."

Obispo de Michoacán, Antonio de San Miguel.



En este contexto, el sacerdote Miguel Hidalgo, llamó en 1810 a la rebelión contra el español, y declaró abolida la esclavitud y prometió tierra al indígena. Fusilado al año siguiente, otro sacerdote, José María Morelos continuó el proyecto radical, corriendo igual suerte que su antecesor. Este proyecto que fue muy rápidamente abortado, introducía la novedad respecto a otros procesos revolucionarios, de incluir un ideal de justicia social que se estrelló contra el sistema dominante. La oligarquía criolla quería la independencia, pero no la igualdad social.

Asimismo, en América del Sur se destacó el pensamiento y la conducción militar de Simón Bolívar. El conductor revolucionario en el norte, concibió la gran utopía integracionista para toda América. A la vez, en lo interno plasmaba sus ideales —entre audaces y conservadores— en sendos proyectos constitucionales.

México: La lucha por la Justicia Social (2)

"Establezcamos un Congreso comuesto de representantes de todas las ciudades y aldeas... que dictará leyes moderadas y benignas adecuadas a las circunstancias en cada comunidad. Esos representantes gobernarán con temura de padres, nos tratarán a todos como hermanos, desterrarán la pobreza, mitigando la devastación del país... Se estimularán las cosechas, nacerá a la vida la industria; haremos libre uso de los productos intensamente ricos de nuestra tierra fértil y en pocos años sus habitantes gozarán de los beneficios que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre esta vasto continente".

Miguel Hidalgo, 15/12/1810

URUGUAY: DEL RADICALISMO ARTIGUISTA AL CONSERVADURISMO LIBERAL

En la Banda Oriental, el protagonismo del pueblo, la composición policlasista y el carácter rural, le infundieron rasgos originales al proceso revolucionario. Por otra parte, el proyecto incluía junto a propuestas políticas, otras de carácter económico y social, que superaban las fronteras de la región al plantear un modelo de integración para el área rioplatense.

El proceso, iniciado en 1811 alcanzó bajo el liderazgo de Artigas una fuerte cohesión y capacidad de lucha. El "éxodo" del pueblo oriental selló aún más el papel de Artigas como conductor de un pueblo en armas.

"Todo hombre es igual en presencia de la ley. Sus virtudes o delitos los hacen amigables u odiosos. Olvidemos esta maldita costumbre, que los engrandecimientos nacen de cuna."

Artigas al Gobernador de Corrientes (9 de abril de 1815)

En 1813, se desarrollaron importantes definiciones de carácter político. Junto a la idea de independencia, emergió (inspirada en el modelo norteamericano) el ideal de confederación y federación, único sistema que hacía compatible "la soberanía particular de los pueblos" con una unión más amplia y que tenía como base económica la igualdad de las provincias y la ruptura con las aspiraciones hegemónicas de Buenos Aires.

En las Instrucciones del año XIII, junto a esas nociones, se expresó el ideal de libertad: el Estado "promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable" (Art.3). Se establecía que el fin del gobierno "debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y del pueblo..." (Art.4). Para garantizar el régimen republicano-democrático expresado como ideal, se estableció la separación de poderes y el freno al poder militar.

"No hay que invertir el orden de la justicia. Mirar por los infelices y no desampararlos sin más delitos que su miseria. Es preciso borrar esos excesos del despotismo."

Artigas al Gobernador de Corrientes
(9 de abril de 1815)

"Mi autoridad emana de vosotros, y ella cesa ante vuestra presencia soberana. Vosotros estais en pleno goce de vuestros derechos."

"Es muy veleidosa la probidad de los hombres, sólo el freno de la Constitución puede afirmarla."

Artigas en el Congreso de Abril de 1813

"Art. 4º - Como el objeto y fin del gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los pueblos, cada Provincia formará su gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación.

Art. 18º - El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los pueblos.

Art. 20º - La Constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicano, y que asegure a cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía, que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar los principios proclamados. Y asimismo prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad, a todo cuanto crea o juzgue necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de la libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación e industria."

Instrucciones del Año XIII

En 1814, terminaba para siempre el poder español en el Río de la Plata. De ahora en más los conflictos fueron entre los revolucionarios. En 1815, la radicalización ganaba espacio: en un plano, se operaban grandes incorporaciones a la causa federal (Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, Misiones junto a la Provincia Oriental); en lo interno se avanzaba audazmente en propuestas de justicia social. Ambas

caras de la revolución le supusieron enemigos al artiguismo. De un lado Buenos Aires, que peleó por reconquistar las que consideraba sus provincias; de otro la clase alta rural temerosa porque sus intereses se verían afectados. En efecto, en lo interno el detonante más grave fue el "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hacendados". Es que allí se formularon principios muy radicales; la tierra confiscada a los "malos europeos y peores americanos" sería repartida "con prevención que los más infelices serán los más privilegiados".

Reglamento de tierras y justicia social

Art.6) Por ahora el Sr. Alcalde Provincial y demás subalternos se dedicarán a fomentar con brazos útiles la población de la campaña. Para ello revisará cada uno en sus respectivas jurisdicciones los terrenos disponibles, y los sujetos dignos de esta gracia: con prevención que los más infelices serán los más privilegiados. En consecuencia los negros libres, los zambos de esta clase, los indios, y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados en suertes de estancia si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y a la de la Provincia.

Art.7) Serán igualmente agraciadas las viudas pobres si hubieren hijos o serán igualmente preferidos los casados a los americanos solteros y éstos a cualquiera extranjero.

Setiembre 1815

Asimismo se incluyó un concepto de propiedad nada burgués, en tanto la posesión de la tierra estaba ligada al trabajo. Propiedad sí, pero con los límites marcados por la función social que esta cumplía.



Reflexiones

Tierra y trabajo

"A cada individuo que quiera poblar, sin más mérito que presentarse, se le concederá el terreno que pida... Para ello, el alcalde del pueblo le dará gratis un papel de seguridad del terreno donado, sin más obligación que la de poblarlo en el término de cuatro meses, contados desde el día que se expida la gracia, en cuyo tiempo, si no se hubiese poblado el terreno, podrá ser donado a otro cualquiera para que después de aquella fecha lo denuncie. Ninguno de dichos terrenos donados podrá ser vendido, permutado ni afianzado en cobro de alguna deuda, hasta que la provincia no delibere lo conveniente..."

Artigas al Alcalde del Pueblo de las Víboras
(12/2/1816)

En los social, el artiguismo también se despegó de los principios más generalizados. El ejemplo más cabal es el importante espacio que ocupa en Artigas el tema del indio. Esto era toda una novedad en el escenario americano porque se le daba al indio la plenitud de los derechos. Tal vez por ello, quienes despidieron por última vez a Artigas antes de internarse en su largo exilio hayan sido, precisamente, los indios.

Artigas y su preocupación por los indios

"...Es preciso que a los indios se trate con más consideración, pues no es dable, cuando sostenemos nuestros derechos, excluirlos del que justamente les corresponde. Su ignorancia e incivilización no es un delito reprensible; ellos deben ser conculcados más bien de esta desgracia pues no ignora. V.S. quien ha sido su causante ¿y nosotros habremos de perpetuarla?..."
"...es preciso que los magistrados velen por atraerlos, persuadirlos y convencerlos y que con obras mejor que con palabras acrediten su compasión y amor filial". (...)

"...Reencargo a Ud. que mire y atienda a los infelices pueblos de indios... Yo deseo que los indios en sus pueblos se gobiernen por sí, para que culden sus intereses como nosotros los nuestros. Así experimentarán la felicidad práctica y saldrán de aquel estado de aniquilamiento a que los sujeta la desgracia. Recordemos que ellos tienen el principal derecho, y que sería una desgracia vergonzosa para nosotros, mantenerlos en aquella exclusión vergonzosa que hasta hoy han padecido por ser indios".

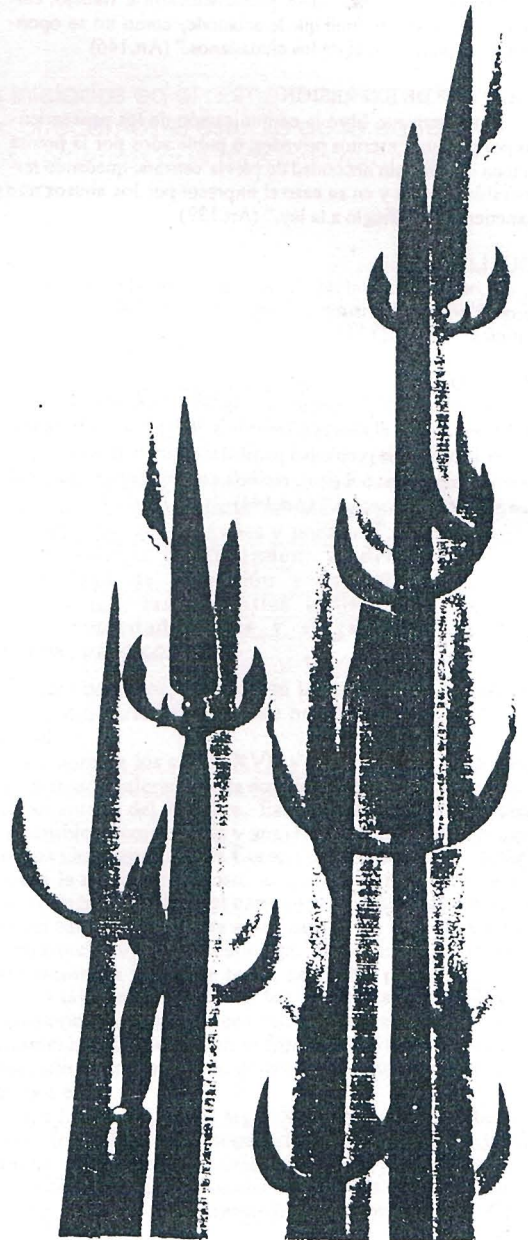
Artigas el Gobernador de Corrientes (marzo de 1815)

El final es conocido. Artigas y su pueblo fueron los grandes derrotados. El asedio porteño, la defecciones e intrigas internas, la invasión portuguesa (reclamada por éstas), provocaron la derrota de todo un proyecto. A partir de 1820, luego de una dura resistencia al invasor portugués, Artigas, sería el gran proscripto, el "anarquizante", "el azote de su patria". Era en verdad más aliviador encontrar un único culpable -Artigas-, que reconocer que la revolución tenía un contenido radical y que fue protagonizada hasta el final por los sectores populares. El miedo de las clases altas locales, perduró durante mucho tiempo, por eso el Uruguay indepen-

diente de 1830 evitó toda referencia al artiguismo.

El orden institucional consagrado en la primera Constitución (1830) expresó el pensamiento político predominante en casi todos lados, esto es receloso de su pueblo y con un énfasis más republicano que democrático. Recogía así las corrientes del pensamiento liberal burgués más extendidas. (Es que en realidad, los contenidos económico-sociales del artiguismo, eran la excepción). Sobre la base republicana, la primera Constitución uruguaya recogía los derechos fundamentales empezando por el derecho a la vida, libertad, igualdad y propiedad. Como era común, el sufragio estaba ampliamente restringido.

Pero más allá de las críticas que se le pueda realizar a la Constitución de 1830, tenía el gran mérito de haber incorporado (al menos) los derechos básicos que se irían encarnando luego en el sentir nacional. La democratización política recién se alcanzó (y como coronación de grandes luchas) en los albores del siglo XX.



Derechos fundamentales consagrados en la Constitución uruguaya de 1830

NOTA: Evolución histórica de los derechos humanos

A LA VIDA:

"Los habitantes del Estado tienen el derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes." (Art. 130)

LIBERTAD:

"Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe." (Art. 134)

LIBERTAD DE TRABAJO:

"Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, como no se oponga al bien público, o el de los ciudadanos." (Art. 146)

LIBERTAD DE EXPRESION:

Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y en su caso el impresor por los abusos que cometieren con arreglo a la ley." (Art. 139)

IGUALDAD:

"Los hombres son iguales ante la ley, penal o tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de talentos o virtudes." (Art. 132)

PROPIEDAD:

"El derecho de propiedad es sagrado e inviolable: nadie podrá privarse de él sino conforme a la ley. En el caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla a usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación." (Art. 144)

LOS DERECHOS CONQUISTADOS FUERON SOLO EL COMIENZO

Los derechos conquistados fueron progresivamente incorporados en las Constituciones de los diferentes Estados. Hacia la segunda mitad del siglo XIX comenzó lentamente a producirse la extensión de los derechos políticos a todos los sectores sociales. El triunfante liberalismo burgués de la primera hora (de corte individualista, con participación política restringida) se transformó a partir de los cambios económicos y sociales. La extensión de nuevas corrientes ideológicas, y la sindicalización de los obreros forzaron una reformulación del orden liberal burgués. El Estado podía (y debía) intervenir en materia económica y social, para proteger a los más débiles en ampliar el acceso a la enseñanza, en amparar a los obreros con una legislación social protectora, etcétera. El Estado se democratizaba a instancias de los reclamos y "empujes" de los sectores populares. Ligado a este pasaje estaba la lucha por los derechos económicos y sociales, llamados también "segunda generación" de derechos. Estos serán objeto de análisis del próximo número de esta revista. ■

